

#5796

C1/11446

Sept 5/51

Ley por la cual se modifica
el capítulo V (sobre Exoneraciones)
de la Ley sobre Cédula Personal
de Identidad. -

6 Píezas. -



F.
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Des. Sept. 12
Aprobado en 1951
Epsob

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

Núm: 2002

5 SET 1951

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y para los fines del Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo V (sobre Exoneraciones) de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramírez,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.

FB:

21/11446



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el capítulo V de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990, del 7 de septiembre de 1945, titulado "De las exoneraciones", que había sido reformado en sus artículos 21 y 24 por la Ley No. 1616, del 11 de Enero de 1948, para que rija del siguiente modo:

CAPITULO V

DE LAS EXONERACIONES

"Art. 20.- Se exonera del impuesto creado por esta ley: al Benefactor de la Patria; al Presidente de la República; a las Primeras Damas de la República; al Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo; a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en la República, siempre que sean de carrera y que no ejerzan profesiones o negocios en el territorio nacional; a las madres y esposas y a las hijas solteras de los representantes diplomáticos y consulares acreditados en la República, cuando ellos sean súbditos o ciudadanos de los países que representen y siempre que en éstos se acuerde igual exoneración a las madres y esposas y a las hijas solteras de los representantes diplomáticos y consulares dominicanos, y que no ejerzan en el territorio nacional profesiones lucrativas o negocios de cualquier naturaleza, ni administren bienes de terceras personas físicas o morales con fines especulativos o mediante retribuciones; a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; a las madres que hayan tenido diez hijos o más nacidos en el país; a las mujeres que estén acogidas a la reclusión monástica y vistán el hábito de las órdenes correspondientes; a las mujeres que hayan prestado servicios distinguidos y oficialmente recono-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 19 11
REGISTRADA con el Número 6079
en el folio 50 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 11

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo V de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

PAG.

2

cidos en la Cruz Roja, en momento de calamidad pública.

Párrafo I.- Los sirvientes, chaufferes y empleados de embajadas, legaciones y consulados que hayan venido expresamente al país a prestar servicios en ellos, estén también exonerados del impuesto, siempre que se acuerde igual privilegio al personal dominicano de las mismas ocupaciones en servicio en las embajadas, legaciones y consulados de la República en el exterior, y siempre que los empleados no se dediquen en el territorio nacional a ejercer profesiones lucrativas, a negocios de cualquier naturaleza o a la administración de bienes de terceras personas físicas o morales con fines especulativos o mediante retribuciones.

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto enviará a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, en la última quincena del mes de diciembre de cada año y cuantas veces se produzcan cambios, nóminas por duplicado de los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en la República, que sean súbditos o ciudadanos de las naciones por ellos representadas y que estén exonerados en virtud de esta ley. Iguales nóminas serán enviadas respecto de las madres y esposas y de las hijas solteras de los representantes diplomáticos y consulares acreditados en la República, y de las personas mencionadas en el párrafo I, que estén exoneradas por esta ley; indicando: 1o., Nombres y apellidos completos; 2o., Dirección; 3o., Nación respectiva; y 4o., Cargo que desempeña o condición en la cual esté amparada la exoneración, con indicación de la fecha de llegada al país.

Párrafo III.- En la segunda quincena del mes de enero de cada año, los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas enviarán a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, las nóminas correspondientes a las clases y alistados bajo sus respectivos mandos, a fin de que se les expida, renueve o reemplace su cédula personal de identidad, dentro del período anteriormente señalado, en la oficina que les corresponda.

Párrafo IV.- Iguales nóminas enviará a la mencionada Dirección General el Jefe de la Policía Nacional, respecto de clases y rasos de este



LEGISLATURA DEL 19 *11*
 REGISTRADA con el Número *6019*
 en el folio *10* del Libro Letra *C* de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de *5*
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de *19* *11*

Ayudante de Secretaría,
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo V de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

PAG.

3

Cuerpo, en el mismo período señalado en el párrafo anterior.

Párrafo V.- Para la expedición, renovación o reemplazo de las cédulas personales correspondientes a los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, bastará que éstos se presenten uniformados.

Párrafo VI.- Los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional dictarán las órdenes necesarias para que sean recabadas las cédulas personales de los oficiales, clases y alistados de los Cuerpos respectivos que dejen de formar parte de las dichas instituciones, documentos los cuales deberán enviarse a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, a la mayor brevedad, para su cancelación".

"Art. 21.- Quedan liberados del pago del impuesto de la Cédula Personal de Identidad: los Alcaldes Pedáneos y los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, siempre que no sean profesionales o propietarios de bienes con un valor superior a RD\$1,500.00, o que sus ingresos mensuales no excedan la suma de RD\$60.00, o que no administren bienes de terceras personas físicas o morales; los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos; los dementes y los inválidos, siempre que no sean propietarios de bienes con un valor superior a RD\$2,000.00, o que no tengan ingresos mensuales de RD\$75.00 o más; los reclusos permanentemente en casas de salud, hospitales o manicomios; y los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores."

"Art. 22.- La Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, enviará a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, en la última quincena del mes de diciembre de cada año, nóminas por duplicado de los Alcaldes Pedáneos y de los miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República, especificando la provincia, común y sección a que pertenecen y en las cuales presten sus servicios, debiendo además, participar inmediatamente a la dicha oficina cada vez que se efectúe algún cambio. La Dirección General de la Cédula Personal de Identidad y los Tesoreros Municipales no procederán a liberar del pago del impuesto a los



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 30 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 1911

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo V de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

PAG.

4

Alcaldes Pedáneos y a los Bomberos que sean profesionales o propietarios de bienes con un valor superior a RD\$1,500.00 o que tengan entradas mensuales que excedan la suma de RD\$60.00, o que sean administradores de bienes de terceras personas físicas o morales.

Párrafo.- Para la expedición de las cédulas personales de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, serán necesarias fotografías de éstos en traje de uniforme. Igual condición se exige para los Bomberos que gocen del beneficio de liberación de pago del impuesto."

"Art. 23.- A los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos se les expedirá, renovará o reemplazará su cédula personal, mediante certificaciones suscritas por el Jefe del Distrito Municipal, Síndico Municipal o Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, según el caso, y por la autoridad de policía del lugar de residencia del interesado y a falta de la autoridad de policía, por la autoridad militar correspondiente, previas las comprobaciones que los casos requieran."

"Art. 24.- A los dementes y a los que se encuentren recluidos de modo permanente en casas de salud, hospitales o manicomios, que gocen del beneficio de liberación de pago del impuesto, y a los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores, se les expedirá, renovará o reemplazará su cédula personal, mediante certificación expedida por el director del establecimiento o encargado de la institución donde esté recluido o internado el interesado. Las solicitudes podrán agruparse y tramitarse por los departamentos correspondientes. En los casos de dementes no recluidos, que por su condición deban ser liberados del pago del impuesto, la solicitud se hará mediante certificación expedida por el médico legista del Distrito Judicial donde resida el interesado, o por quien haga sus veces.

Párrafo.- En los casos de personas que se encuentren en un estado habitual de imbecilidad, enajenación mental o locura, y que sean propietarios de bienes con un valor superior a RD\$2,000.00 o que tengan ingre-



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo V de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

PAG.

5

ses mensuales de RD\$75.00 o más, las solicitudes de expedición, renovación o reemplazo de las cédulas personales respectivas deberán ser hechas por sus administradores, consultores o representantes legales, o por cualquier otra persona que cuide de ellas de sus bienes."

"Art. 25.- A las personas que gocen del beneficio de la exoneración o liberación del pago del impuesto, en virtud de los artículos anteriores, les será expedida, renovada o reemplazada la cédula personal por la oficina correspondiente, sin costo alguno, con las excepciones y regulaciones que han sido señaladas.

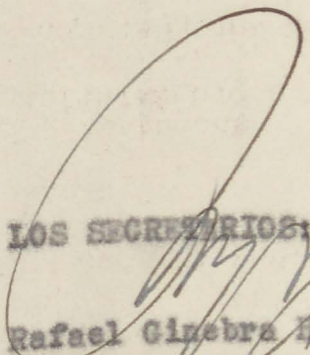
Párrafo.- Tan pronto como cese la calidad o dejen de existir las condiciones en virtud de las cuales se haya dispuesto la exoneración o liberación del pago de este impuesto a las personas señaladas en los artículos anteriores, éstas quedan obligadas a la devolución inmediata de la cédula personal que les fué expedida, y deberán proveerse de una nueva libreta en la forma siguiente: a) si el cese ocurre en el período del primer semestre del año, deberá proveerse de una nueva libreta, pagando, además del valor de ésta, el impuesto correspondiente, con los recargos que procedan de acuerdo con las fechas del cese y del pago y en conformidad con las reglas de los plazos establecidas; b) si el cese ocurre en el período del segundo semestre del año, deberá proveerse de una nueva libreta, pagando el valor de ésta únicamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

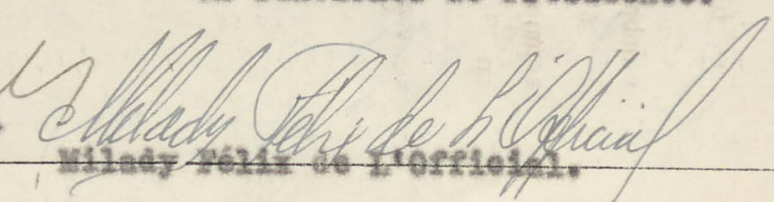


Francisco Prats Ramírez,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.

LOS SECRETARIOS:



Rafael Cinebra Hernández.-



Hilady Félix de L'Officiel.



LEGISLATURA

ord DEL 19 *51*

REGISTRADA con el Número

36

del Libro Letra

C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de

19

51

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3460

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 15 de 1931.

Señor Francisco Prats Ramirez,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.
SU DESPACHO.-

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2002, de fecha 5 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo V (sobre Exoneraciones) de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



H. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

9/11/47

3459

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 13 de 1951.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,
Encargado del Poder Ejecutivo.
SU Despacho.-

Honorable Señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por la cual se modifica el Capítulo V (sobre Exoneraciones) de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



R. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

R/12009



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Se modifica el capítulo V de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990, del 7 de septiembre de 1943, titulado "De las exoneraciones", que había sido reformado en sus artículos 21 y 24 por la Ley No. 1618, del 11 de Enero de 1948, para que rija del siguiente modo:

CAPITULO V

DE LAS EXONERACIONES

"Art. 20.- Se eximira del impuesto creado por esta ley: al Benefactor de la Patria; al Presidente de la República; a las Primeras Damas de la República; al Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo; a los miembros de los Cuerpos Diplomáticos y Consular acreditados en la República, siempre que sean de carrera y que no ejerzan profesiones o negocios en el territorio nacional; a las madres y esposas y a las hijas solteras de los representantes diplomáticos y consulares acreditados en la República, cuando ellos sean súbditos o ciudadanos de los países que representen y siempre que en éstos se acuerde igual exoneración a las madres y esposas y a las hijas solteras de los representantes diplomáticos y consulares dominicanos, y que no ejerzan en el territorio nacional profesiones lucrativas o negocios de cualquier naturaleza, ni administren bienes de terceros personas físicas o morales con fines especulativos o mediante retribuciones; a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; a las madres que hayan tenido diez hijos o más nacidos en el país; a las mujeres que estén acogidas a la reclusión penitenciaria y vistan el hábito de las órdenes correspondientes; a las mujeres que hayan prestado servicios distinguidos y oficialmente reconocidos en la Cruz Roja, en momento de calamidad pública.

Párrafo I.- Los sirvientes, chauffeurs y empleados de embajadas, legaciones y consulados que hayan venido expresamente al país a prestar servicios en ellos, están también exonerados del impuesto, siempre que se acuerde igual privilegio al personal dominicano de las mismas ocupaciones en servicio en las embajadas, legaciones y consulados de la República en el exterior, y siempre que los empleados no se dediquen en el territorio nacional a ejercer profesiones lucrativas,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

176 LEGISLATURA (21 de 195)

REGISTRADA AL No. 1447

en el folio... del libro letra...

No. 34 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

[Handwritten signature]

y coneta de... por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

CULTURA

195



[Large handwritten signature in blue ink]

ASUNTO: Proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo V de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

PAG. 2

a negocios de cualquier naturaleza o a la administración de bienes de terceros personas físicas o morales con fines especulativos o mediante retribuciones.

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto enviará a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, en la última quincena del mes de diciembre de cada año y cuantas veces se produzcan cambios, nóminas por duplicado de los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en la República, que sean súbditos o ciudadanos de las naciones por ellos representadas y que estén exonerados en virtud de esta ley. Igualmente serán enviadas respecto de las madres y esposas y de las hijas solteras de los representantes diplomáticos y consulares acreditados en la República, y de las personas mencionadas en el párrafo I, que estén exoneradas por esta ley; indicando: lo., Nombres y apellidos completos; 2o., Dirección; 3o., Nación respectiva; y 4o., Cargo que desempeña o condición en la cual esté sujeta la exoneración, con indicación de la fecha de llegada al país.

Párrafo III.- En la segunda quincena del mes de enero de cada año, los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas enviarán a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, las nóminas correspondientes a las clases y alistados bajo sus respectivos mandos, a fin de que se les expida, renueve o reemplaze su cédula personal de identidad, dentro del período anteriormente señalado, en la oficina que les corresponde.

Párrafo IV.- Igualmente enviará a la mencionada Dirección General el Jefe de la Policía Nacional, respecto de clases y rases de este Cuerpo, en el mismo período señalado en el párrafo anterior.

Párrafo V.- Para la expedición, renovación o reemplazo de las cédulas personales correspondientes a los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, bastará que éstos se presenten uniformados.

Párrafo VI.- Los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional dictarán las órdenes necesarias para que sean recibidas las cédulas personales de los oficiales, clases y alistados de los Cuerpos respectivos que dejan de formar parte de las dichas instituciones, documentos los cuales deberán enviarse a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, a la mayor brevedad, para su cancelación.

17^a LEGISLATURA Oct. de 1951

REGISTRADA AL No. 1449

en el folio 5^o del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos yados por el Senado

Y consta de 21 caricos

hojas escritas en máquina a razón de los espacios

indefinidos.

Ciudad de Santo Domingo, D. R., 1951

Por el Senador



"Art. 21.- Quedan liberados del pago del impuesto de la Cédula Personal de Identidad: los Alcaldes Pedáneos y los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, siempre que no sean profesionales o propietarios de bienes con un valor superior a RD\$1,500.00, o que sus ingresos mensuales no excedan la suma de RD\$50.00, o que no administren bienes de terceros personas físicas o morales; los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos; los dentates y los inválidos, siempre que no sean propietarios de bienes con un valor superior a RD\$2,000.00, o que no tengan ingresos mensuales de RD\$75.00 o más; los reclusos permanentemente en casas de salud, hospitales o manicomios; y los que están sufriendo penas privativas de libertad o se encuentran internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Honores".

"Art. 22.- La Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, enviará a la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad, en la última quincena del mes de diciembre de cada año, nóminas por duplicado de los Alcaldes Pedáneos y de los miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República, especificando la provincia, comuna y sección a que pertenezcan y en las cuales presten sus servicios, debiendo además, participar inmediatamente a la dicha oficina cada vez que se efectúe algún cambio. La Dirección General de la Cédula Personal de Identidad y los Tesoreros Municipales no procederán a liberar del pago del impuesto a los Alcaldes Pedáneos y a los Bomberos que sean profesionales o propietarios de bienes con un valor superior a RD\$1,500.00 o que tengan entradas mensuales que excedan la suma de RD\$50.00, o que sean administradores de bienes de terceros personas físicas o morales.

Párrafo.- Para la expedición de las cédulas personales de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, serán necesarias fotografías de éstos en traje de uniforme. Igual condición se exige para los Bomberos que gozan del beneficio de liberación de pago del impuesto."

"Art. 23.- A los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos se les expedirá, renovará o reemplazará su cédula personal, mediante certificaciones suscritas por el Jefe del Distrito Municipal, Síndico Municipal, o Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, según el caso, y por la autoridad de policía del lugar de residencia del interesado y a falta de la autoridad de policía, por la autoridad militar correspondiente, previas las comprobaciones que los casos requieran."

ASUNTO:

Proyecto de ley por el cual se modifica el Capítulo V de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

PAG. 4

"Art. 24.- A los dementes y a los que se encuentran recluidos de modo permanente en casas de salud, hospitales o manicomios, que gocen del beneficio de liberación de pago del impuesto, y a los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores, se les expedirá, renovará o reemplazará su cédula personal, mediante certificación expedida por el director del establecimiento o encargado de la institución donde esté recluido o internado el interesado. Las solicitudes podrán agruparse y tramitarse por los departamentos correspondientes. En los casos de dementes no recluidos, que por su condición deben ser liberados del pago del impuesto, la solicitud se hará mediante certificación expedida por el médico legista del Distrito Judicial donde reside el interesado, o por quien haga sus veces.

Párrafo.- En los casos de personas que se encuentren en un estado habitual de imbecilidad, enajenación mental o locura, y que sean propietarios de bienes con un valor superior a RD\$2,000.00 o que tengan ingresos mensuales de RD\$75.00 o más, las solicitudes de expedición, renovación o reemplazo de las cédulas personales respectivas deberán ser hechas por sus administradores, consultores o representantes legales, o por cualquier otra persona que cuide de ellas o de sus bienes."

Art. 25.- A las personas que gocen del beneficio de la exoneración o liberación del pago del impuesto, en virtud de los artículos anteriores, les será expedida, renovada o reemplazada la cédula personal por la oficina correspondiente, sin costo alguno, con las excepciones y regulaciones que han sido señaladas.

Párrafo.- En pronto como cese la calidad o dejen de existir las condiciones en virtud de las cuales se haya dispuesto la exoneración o liberación del pago de este impuesto a las personas señaladas en los artículos anteriores, éstas quedan obligadas a la devolución inmediata de la cédula personal que les fué expedida, y deberán proveerse de una nueva libreta en la forma siguiente: a) si el cese ocurre en el período del primer semestre del año, deberá proveerse de una nueva libreta, pagando, además del valor de ésta, el impuesto correspondiente, con los recargos que procedan de acuerdo con las fechas del cese y del pago y en conformidad con las reglas de los plazos establecidas; b) si el cese ocurre en el período del segundo semestre del año, deberá pro-

12^o LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1449

en el folio del libro letra

No. 572 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Dieciocho*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 13 de *Mayo* 1951

Seo. F. J. Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado



Vocarse de una nueva libreta, pagando el valor de ésta únicamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 100 de la Independencia, 09 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

(Pdo.) Francisco Prata Ramírez,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.

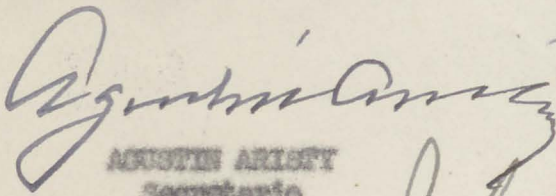
LOS SECRETARIOS:

(Pdo.) Rafael Cincunza Hernández,
Eliady Félix de L'Official.

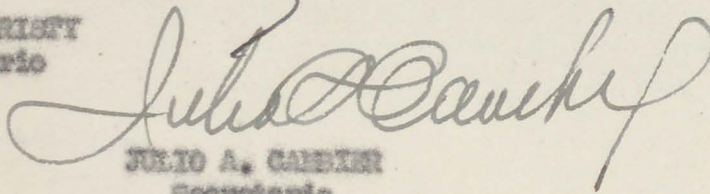
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 100 de la Independencia, 09 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-



H. DE J. TEJENCOS DE LA CRUZ,
Presidente.



AUGUSTIN ARISTY
Secretario



JULIO A. GAUDIER
Secretario

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

17^o LEGISLATURA *[Signature]* de 1951

REGISTRADA AL No. 1449

en el folio del libro letra *[Signature]*

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares

intituladas:

[Signature]
Ciudad Trujillo, 7 de Agosto de 1951
[Signature]
Por el Sr. *[Signature]* Presidente del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30611

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de septiembre, 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3459 de fecha 13 de septiembre en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Capítulo V (sobre Exoneraciones) de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, ha sido promulgada en fecha 18 del corriente, y registrada con el Núm. 3078.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

R/12015